



Entidad originadora:	MINISTERIO DE TRABAJO
Fecha (dd/mm/aa):	04/05/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica la conformación del Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional establecida en el artículo 2.2.14.1.4 del Decreto 1833 de 2016

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 1.1.3.2 del Decreto 1833 de 2016, que compiló el artículo 1º del Decreto 3771 de 2007 establece que el Fondo de Solidaridad es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

El artículo 5 del Decreto 1690 de 2020 modificó del artículo 2.2.14.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, señalando que el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional estará conformado por: "1. El Ministro del Trabajo o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado. 4. Dos Consejeros Presidenciales o sus delegados. 5. El presidente de Colpensiones o su delegado. 6. Un representante de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones escogido por el Ministerio del Trabajo de tema presentada por el gremio que reúna el mayor número de afiliados".

Mediante el Decreto 2647 del 30 de diciembre de 2022 se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se suprimió, entre otras dependencias, las consejerías presidenciales de Asuntos Económicos y de gestión y cumplimiento, cuyos consejeros hacían parte del Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional.

Se estima pertinente actualizar la composición del Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional.

La expedición de este decreto es oportuna y conveniente para dotar de coherencia interna al ordenamiento jurídico a través de ajustes en la conformación del Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional. Es decir, la justificación de la expedición de este Decreto obedece a la necesidad de garantizar armonía, coherencia y articulación en el ordenamiento jurídico que permita establecer un orden y regular de acuerdo con un sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico. Además, esta coherencia interna se vincula a la realización de los principios centrales del Estado Social y Democrático de Derecho, en este caso los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

En este orden de ideas es necesario modificar el artículo 2.2.14.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 para suprimir la participación de los consejeros presidenciales o sus delegados en el Comité Directivo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la propuesta de decreto es general y los sujetos que va dirigido especialmente es a los miembros del Consejo Directivo Consejo Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 100 de 1993 “Creación del Fondo de Solidaridad Pensional” este Fondo se creó como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo. Los artículos siguientes de ese cuerpo normativo, fueron reglamentados con el Decreto 3771 de 2007, y con él la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional. En dicho Decreto, además, se conformó el Comité Directivo y se establecieron sus funciones.

Con base en la facultad reglamentaria que recae en cabeza del Señor Presidente de la República, señalada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, en lo que respecta al Fondo de Solidaridad Pensional, permite al Gobierno Nacional establecer la composición del Comité Directivo, máxime que con la expedición del Decreto 2647 del 30 de diciembre de 2022, se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se suprimió, entre otras dependencias, las consejerías presidenciales de Asuntos Económicos y de gestión y cumplimiento, cuyos consejeros hacían parte del Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se trata del artículo 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993, que se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el proyecto de acto administrativo se modifica el artículo 2.2.14.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto de acto administrativo no tiene impacto presupuestal

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de acto administrativo no requiere disponibilidad presupuestal



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de decreto tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos) **N/A**

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Elaboró: **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**
Director de pensiones

Aprobó: **WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica